

por don Eduardo González Laruelo, sobre integración en la Escala Administrativa, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, sin pronunciamiento especial sobre las costas, estimamos el motivo de inadmisión propuesto por el señor Abogado del Estado en relación con el presente recurso, interpuesto por don Eduardo González Laruelo contra la Orden de la Presidencia del Gobierno de veintidós de enero de mil novecientos setenta y cuatro, que integró al accionante en la Escala Administrativa.»

Lo que digo a VV. EE.  
Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 28 de julio de 1978.—El Secretario de Estado, Manuel Fraile Crivilles.

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**3736** *ORDEN de 22 de noviembre de 1978 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.564.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.564 interpuesto por don Antonio García Hidalgo, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Instrucción número 11 de los de Madrid, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación del Decreto de 29 de julio de 1977, por el que se aprueba el texto articulado parcial de la Ley de Bases 42/1974, de 28 de noviembre, orgánica de la Justicia, se ha dictado sentencia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 4 de julio último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que aceptando la alegación en tal sentido, formulada por la Abogacía del Estado, declaramos inadmisión el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio García Hidalgo contra el Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos setenta y siete; sin especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de noviembre de 1978.—El Subsecretario, Juan Antonio Ortega y Díaz Ambrona.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**3737** *ORDEN de 18 de diciembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Rafael Baena Vázquez contra acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Superior de la Obra de Protección de Menores de 16 de enero de 1975 y contra el presunto dictado por el Ministerio de Justicia desestimando la alzada, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado la sentencia número 883, de 10 de noviembre de 1978, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad formulada por el señor Abogado del Estado, fundada en la extemporaneidad del presente recurso, interpuesto por don Rafael Baena Vázquez contra acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Superior de la Obra Protección de Menores de dieciséis de enero de mil novecientos setenta y cinco y contra el presunto dictado por el Ministro de Justicia desestimando la alzada, debemos declarar tal recurso inadmisión, por causa alegada. Sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ortega y Díaz-Ambrona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**3738** *ORDEN de 3 de enero de 1979 por la que se concede la libertad condicional a cinco penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956 y modificado por Decreto de 25 de enero de 1968 y Real Decreto de 29 de julio de 1977, a propuesta de esa Dirección General y previos informes de los Tribunales sentenciadores y de la Junta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced, Este Ministerio ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alicante: Félix Sánchez Tovar.  
Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Cáceres: Juan Collado Castell.  
Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Castillejo: José Gómez Ruiz.  
Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de la Mancha: Jaime Espinosa Sampietro.  
Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Todelo: Francisco Manuel Rivera Hita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de enero de 1979.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

**3739** *ORDEN de 3 de enero de 1979 por la que se deja sin efecto la libertad condicional de un penado.*

Ilmo. Sr.: Por la ausencia sobrevenida del requisito de intachable conducta exigido en el número 3 del artículo 98 del Código Penal, a propuesta de esa Dirección General y previo informe de la Junta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced,

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto la libertad condicional concedida el día 5 de diciembre de 1978, en condena impuesta en causa 71/77 del Juzgado de Instrucción número 1 de Sevilla, al penado Salvador Patiño Domínguez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de enero de 1979.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

**3740** *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por doña Victoria Eugenia Fernández de Córdoba y Fernández de Henestrosa la rehabilitación del título de Conde de Ricla.*

Doña Victoria Eugenia Fernández de Córdoba y Fernández de Henestrosa ha solicitado la rehabilitación del título de Conde de Ricla, concedido a don Francisco Miguel de los Cobos y Luna en 2 de enero de 1589, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 26 de diciembre de 1978.—El Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

**3741** *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por doña Victoria Eugenia Fernández de Córdoba y Fernández de Henestrosa la rehabilitación en el título de Conde de Rivadavia.*

Doña Victoria Eugenia Fernández de Córdoba y Fernández de Henestrosa ha solicitado la rehabilitación del título de Conde de Rivadavia, concedido a don Bernardino Sarmiento en 16 de abril de 1476, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 26 de diciembre de 1978.—El Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.